

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la beca.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el artículo siete de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

#### **Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los becarios quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51. bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

##### **Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 25 de marzo de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

Ilmos. Sr. Secretario General y Sr. Director General de Cultura.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**6248 ORDEN de 18 de abril de 1996, de modificación y corrección de errores de la orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se convocan ayudas de carácter horizontal para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para formación en métodos de producción compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente.**

Una mejor distribución de los medios disponibles en

la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua para la tramitación de las ayudas de carácter agroambiental, precisa cambiar el Centro Directivo que ha de responsabilizarse de la línea destinada a la agricultura ecológica. Para ello, es necesario modificar la Orden de 13 de noviembre de 1995 de esta Consejería, que convocó las ayudas de carácter horizontal para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para formación en métodos de producción compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente, de tal forma que las primeras sean tramitadas por la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, y las segundas permanezcan asignadas a la Dirección General del Medio Natural.

También, es necesario corregir los errores advertidos en la publicación de dicha Orden de 13 de noviembre de 1995, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», nº 288, de 15 de diciembre de 1995.

Modificándose, al mismo tiempo, por necesidades de orden práctico, algunos artículos de esta Orden.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

#### **DISPONGO**

##### **Artículo 1.**

Se modifica en los siguientes términos, la Orden de 13 de noviembre de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se convocan ayudas de carácter horizontal para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica y para formación en métodos de producción compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente:

#### **CAPÍTULO I. Agricultura ecológica.**

##### **Artículo 3.- Beneficiarios.**

Queda redactada de la siguiente forma:

Serán beneficiarios de la presente ayuda los titulares de las explotaciones agrarias y las asociaciones de agricultores que se comprometan a realizar, en parte o en toda su explotación, una fitotécnica propia de la agricultura ecológica durante un periodo de cinco años.

##### **Artículo 4.- Condiciones y plazos.**

Se añade el siguiente párrafo:

A partir del 1 de enero de 1997, las solicitudes de ayuda deberán presentarse anualmente; no obstante, la documentación que acompaña a dichas solicitudes solamente se presentará cada año, en los casos en los que sea necesario, por haber variado alguna de las condiciones re-

unidas por la explotación agraria en el primer año de solicitud.

#### Artículo 5.- Subvenciones.

Queda redactado su párrafo primero de la siguiente forma:

Las subvenciones consistirán en una prima anual por hectárea transformada en función del cultivo, con arreglo a los siguientes módulos:

#### CAPÍTULO II. Formación.

#### Artículo 8.- Condiciones y plazos.

Se añade el siguiente párrafo:

Las solicitudes solamente podrán incluir los cursos que se celebren en el año natural en el que se efectúe la solicitud.

#### CAPÍTULO III. Características de las ayudas.

#### Artículo 11.- Incremento de las ayudas.

Queda redactado en los siguientes términos:

En las ayudas correspondientes a Agricultura Ecológica cuando el titular de la explotación ejerza la actividad como agricultor a título principal, de acuerdo con la definición del artículo 2.6, de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, las ayudas podrán incrementarse en un 20 por 100.

#### CAPÍTULO IV. Tramitación.

#### Artículo 12.- Solicitudes.

Se suprime el siguiente párrafo:

Asimismo, podrán presentarse solicitudes para subvencionar gastos ocasionados por actividades de formación ya realizadas, siempre que hayan tenido lugar con posterioridad al mes de julio de 1993.

#### Artículo 13.- Concesión.

El párrafo primero queda redactado de la siguiente forma:

La concesión o denegación de las ayudas solicitadas se resolverá por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, tras la elaboración de la correspondiente propuesta debidamente razonada de la Dirección general de Producción Agraria y de la Pesca, respecto de las ayudas reguladas en el Capítulo I, y de la Dirección General del Medio Natural en las correspondientes al Capítulo II.

#### Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas del Capítulo I (Agricultura Ecológica).

El apartado 2 queda redactado en los siguientes términos:

La modificación de la titularidad de la explotación conllevará la anulación de la concesión de la ayuda y la devolución de las cuantías percibidas, incrementadas en el interés legal del dinero, calculado desde el momento de su percepción sin perjuicio de las acciones que procedan en aplicación de la normativa vigente, excepto en el caso de que el nuevo titular se subrogue en el compromiso suscrito por el beneficiario. A estos efectos, si durante la vigencia del compromiso suscrito la finca cambiara, parcial o íntegramente, de titularidad, el beneficiario tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca.

#### Disposición adicional segunda.

Queda modificada en los siguientes términos:

En el presente ejercicio las ayudas reguladas en el Capítulo I se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712G.779, y las reguladas en el Capítulo II con cargo a la partida presupuestaria 17.07.442B.786. En años sucesivos el otorgamiento y pago de las ayudas quedan condicionados a la efectividad de la aportación estatal y comunitaria, y a la existencia de crédito adecuado en los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, que se aprueben durante la vigencia del régimen de ayudas regulado por la presente Orden.

#### Artículo 2.

Los errores advertidos en la publicación de la referida Orden de 13 de noviembre de 1995, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», nº 288, de 15 de diciembre de 1995, se corrigen en la siguiente forma:

— En el preámbulo, donde dice: «...previstas en el Decreto 51/1955, de 20 de marzo...», debe decir: «...previstas en el Real Decreto 51/1995, de 20 de enero...».

— En el artículo 5.- Subvenciones, donde dice:

	Prima máxima (Ptas./Ha)	Superficie mínima de cultivos
Cultivo viñedo y olivar, hasta frutales de secano, hasta	35.000	5
	45.000	5"

Debe decir:

	Prima máxima (Ptas./Ha)	Superficie mínima de cultivos
Cultivo frutales de secano, hasta viñedo y olivar, hasta	35.000	5
	45.000	5"

— El artículo 11 debe comenzar con la siguiente expresión: «En las ayudas correspondientes a Agricultura Ecológica, cuando el titular de la explotación.....».

— En el apartado 1, punto 2º, de la declaración que acompaña al anexo I (Solicitud de Ayuda), donde dice: «...cuyos compromisos vienen reflejados en el anexo II de la Orden de convocatoria.», debe decir: «...cuyos compromisos vienen reflejados en el anexo III de la Orden de convocatoria».

### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 18 de abril de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

**6245 ORDEN de 16 de abril de 1996, por la que se modifica la Orden de 24 de agosto de 1995, por la que se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas previstas en los Reglamentos (CEE) 866/90 y 867/90, relativos a la mejora de las condiciones de comercialización y transformación de los productos agrícolas y silvícolas.**

Establece el artículo 5, apartado g), del Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo, la obligatoriedad de que los planes sectoriales que se presenten para acceder a los fondos del FEOGA-Orientación deben incluir, entre otros, los datos referentes a los efectos previsibles para el medio ambiente y, en su caso, las medidas previstas en este ámbito con arreglo a la normativa comunitaria.

La evaluación del impacto ambiental es, en todos los países industrializados, una técnica generalizada, recomendada de forma especial por los Organismos internacionales y singularmente por la OCDE y CE, como el instrumento más adecuado para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente, hasta el extremo de dotarla, en el último de los citados, de una regulación específica como es la Directiva 85/377/CEE de 27 de junio de 1985.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica, establece los proyectos, públicos o privados, que deberán someterse a una evaluación del impacto ambiental. Igualmente establece que a los efectos del mismo tendrá la consideración de órgano ambiental el que ejerza estas funciones en la Administración Pública donde resida la competencia sustantiva para la realización o autorización del proyecto.

La Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, establece en el Capítulo II «Auditorías Ambientales», del Título IV «Medidas de adecuación de la industria y demás actividades a las exigencias de la normativa ambiental», la obligatoriedad que las empresas incluidas en el Anexo IV de la citada Ley tienen, como requisito imprescindible para acceder a cualquier tipo de ayuda económica o financiera por parte de la Administración Regional, de presentar junto con la solicitud de ayuda un Informe Ambiental Validado, resultante de la realización de una Auditoría Ambiental.

Procede, según lo expuesto, la modificación de la Orden de 24 de agosto, de esta Consejería, para adaptarla a la normativa medioambiental regulada por las citadas disposiciones.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en

### DISPONER

#### Primero.

Se modifica el Anexo A, Solicitud de Ayuda, en los puntos 1.7 y 1.8 del Anexo A.5, que quedan como sigue:

1.7. Adjuntar fotocopia compulsada de la licencia municipal de apertura de la actividad correspondiente.

1.8. Para las empresas relacionadas en el Anexo IV de la Ley 1/1995, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, cuyas actividades se encuentran en funcionamiento por un periodo superior a dos años, y en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, será requisito imprescindible presentar junto con la solicitud de ayuda fotocopia compulsada del Informe Ambiental Validado.

Para las empresas auditadas por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma será suficiente con que tal circunstancia sea acreditada mediante certificado emitido por el mencionado órgano ambiental. Dicho certificado sustituye al Informe Ambiental Validado.

#### Segundo.

Se modifica el modelo del Anexo B de solicitud de pago, que queda según el Anexo I de esta Orden.

#### Tercero.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de abril de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.